

**PROYECTO PARA AUSCULTACIÓN**

Para recibir comentarios a más tardar el 17 de agosto de 2019

# **Norma de Información Financiera**

## **C-22**

### **Criptomonedas**

Este proyecto para auscultación de Norma de Información Financiera es emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), para recibir comentarios por escrito, los cuales deben enviarse al mismo con la referencia

No. 074-19



**Derechos de autor © 2019 (en trámite) reservados para el:**

**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas,  
C. P. 11700, Ciudad de México,  
Teléfono: (55) 55-96-56-33  
Fax: (55) 55-96-56-34  
Correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactar directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**:  
[www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx)



**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF).**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas  
C. P. 11700, Ciudad de México

El logotipo del CINIF y los términos "NIF", "INIF", "ONIF", "CINIF", "Normas de Información Financiera", "Interpretaciones a las Normas de Información Financiera" y "Orientaciones para la aplicación de las NIF", son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2019

## **A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) adjunta el proyecto para auscultación de la **Norma de Información Financiera C-22, Criptomonedas (NIF C-22)** convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado por el proyecto, los cuales representan mayor beneficio si indican el párrafo específico o grupo de párrafos que le son relativos, contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable, provean sugerencias de redacción alternativa. Se agradecerá se envíen los comentarios en archivo formato de texto electrónico, desprotegido y sin tablas.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si son recibidos a más tardar el 17 de agosto de 2019; con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará dichos comentarios en su página electrónica. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse con la referencia N° 074-19. Preferentemente al correo electrónico [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx) o, por alguna de las siguientes vías:

- a) fax: (55) 55-96-56-34
- b) mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 11,  
Col. Bosques de las Lomas,  
C.P. 11700, Ciudad de México

Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto la NIF presentada para auscultación se apruebe y entre en vigor.

Por último, el proyecto para auscultación propone su entrada en vigor para los periodos que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, permitiéndose su aplicación anticipada.

Atentamente,

**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**  
*Presidente del Consejo Emisor del CINIF*

**NIF C-22**  
**CRIPTOMONEDAS**

Párrafos

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	IN1 – IN19
<b>Preámbulo</b> .....	IN1 – IN11
<b>Razones para emitir esta norma</b> .....	IN12 – IN14
<b>Principales características de la NIF C-22</b> .....	IN15
<b>Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF</b> .....	IN16
<b>Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera</b> .....	IN17 – IN19
<b>10 OBJETIVO</b> .....	10.1
<b>20 ALCANCE</b> .....	20.1 – 20.2
<b>30 ASPECTOS GENERALES</b> .....	31.1 – 32.2
<b>31 Definición de términos</b> .....	31.1
<b>32 Características de las criptomonedas</b> .....	32.1 – 32.2
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b> .....	41.1.1 – 43.1.3
<b>41 Reconocimiento</b> .....	41.1.1 – 41.3.1
<b>42 Valuación</b> .....	42.1.1 – 42.4.1
<b>43 Criptomonedas en custodia</b> .....	43.1.1 – 43.1.3

	Párrafos
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b> .....	51.1 – 53.1
<b>51 Estado de situación financiera</b> .....	51.1– 51.2
<b>52 Estado de resultado integral</b> .....	52.1
<b>53 Estado de flujos de efectivo</b> .....	53.1
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b> .....	61.1 – 63.1
<b>61 Inversiones en criptomonedas</b> .....	61.1 – 61.3
<b>62 Criptomonedas en custodia</b> .....	62.1 – 62.2
<b>63 Riesgos relacionados con criptomonedas</b> .....	63.1
<b>70 VIGENCIA</b> .....	70.1
<b>80 TRANSITORIOS</b> .....	80.1

	Página
<b>Consejo Emisor que aprobó a emisión de la NIF C-22</b> .....	20

## NIF C-22

# CRIPTOMONEDAS

## INTRODUCCIÓN

### Preámbulo

**IN1** En los últimos años, han surgido nuevos activos utilizados como medio de pago en distintas transacciones económicas: las criptomonedas, también conocidas como activos digitales, cryptoactivos o activos virtuales.

*¿Qué es una criptomoneda?*

**IN2** Una criptomoneda es un registro digital único que sólo puede ser transferido en forma electrónica y que se utiliza como medio de pago; su estructura está basada normalmente en la llamada *tecnología de cadena de bloques* (blockchain), la cual utiliza códigos encriptados (razón por la cual también se le llama criptomoneda).

*Tecnología de cadena de bloques*

**IN3** La *tecnología de cadena de bloques* genera registros digitales que están basados en códigos encriptados, por lo cual, se consideran altamente seguros. Dicha tecnología no sólo es utilizada para producir criptomonedas, sino también para llevar a cabo distintas transacciones y, en general, procesos electrónicos en forma segura y eficiente; por ejemplo: transferencias interbancarias.

**IN4** Con base en el ejemplo de una transferencia interbancaria en forma electrónica, se puede explicar la *tecnología de cadena de bloques* como sigue:

- en principio, en un sistema electrónico se predefine un algoritmo que corresponde a una cadena de datos que el transferente de los fondos debe proporcionar al sistema para poder hacer la transferencia (clave de acceso del transferente al sistema; número de su cuenta; importe de la transferencia; número de cuenta de destino de los fondos; entre otros);
- estando el transferente dentro del sistema, proporciona los datos que se le requieren para poder hacer la transferencia;
- el sistema valida cada dato proporcionado por el transferente contra lo establecido en el algoritmo predefinido;
- por cada dato validado se genera un registro electrónico llamado *bloque*; la validación de todos los datos requeridos genera varios bloques, mismos que al asociarse entre sí, forman la llamada *cadena de bloques*;

- la validación de una *cadena de bloques* genera, a su vez, un registro digital único que se encripta y que, finalmente, detona la transferencia electrónica. Lo más común es que este código detonador no se pueda corromper; por lo tanto, si se quieren revertir los efectos de la transacción, la única forma sería hacer otra transacción en forma contraria.

**IN5** Por sus características, se asume que las criptomonedas son incorruptibles en su estructura y, por lo tanto, son altamente seguras.

#### *Origen de las criptomonedas*

**IN6** La primera criptomoneda que surgió en el mundo se conoce como *Bitcoin*; esto ocurrió cuando una entidad en anonimato, en un sistema electrónico abierto al público, predefinió ciertos algoritmos encriptados pretendiendo que por cada algoritmo resuelto por un tercero se generaría una cierta cantidad de Bitcoins. Esto es, por cada dato o algoritmo encontrado y validado, en el sistema se genera un registro electrónico que forma un bloque y, cuando se logra completar la cadena de bloques requerida, se detona un registro digital único que se encripta y al cual se le llama Bitcoin.

**IN7** La Bitcoin empezó a ser valorada por el importante esfuerzo que conlleva su generación, por lo que se le atribuyó un valor económico y, posteriormente, las entidades empezaron a llevar a cabo transacciones con este elemento. Como consecuencia, actualmente muchas personas y empresas dedican recursos de todo tipo para investigar y encontrar los algoritmos aún desconocidos para generar más Bitcoins; a este proceso se le conoce como “minería” y a quienes lo llevan a cabo se les llama “mineros”. Otras personas las compran para llevar a cabo transacciones económicas con ellas, con la intención de que sean más seguras y efectivas.

**IN8** Después de la Bitcoin han surgido muchas otras criptomonedas; aunque sus orígenes pueden ser distintos, cada una de ellas está representada por un registro digital de códigos encriptados, normalmente basados en la tecnología de cadena de bloques.

**IN9** Cuando surge un nuevo tipo de criptomonedas, sus creadores hacen una oferta a los mercados para negociarlas, asignándole un valor económico. Posteriormente, las criptomonedas son utilizadas y negociadas como medio de pago en la medida en que son aceptadas por los participantes de los mercados; no obstante, no existe un tercero obligado a liquidar el valor de la criptomoneda y muy pocas tienen el respaldo del banco central del país en el que se usan. El banco central de México (Banco de México) les llama *activos virtuales* y no criptomonedas evitando así que se entienda que éste las avala como moneda oficial de pago o como moneda de curso legal.

**IN10** Ciertamente, el valor asignado a las criptomonedas se puede entender como subjetivo o incierto al no haber respaldo financiero por una contraparte; consecuentemente, tales inversiones podrían considerarse de alto riesgo, pues todavía no son aceptadas de forma generalizada en la economía nacional o internacional y hay que buscar mercados específicos

que las acepten como medio pago o para venderlas; pudiera darse el caso de que el poseedor de una criptomoneda no pueda realizarla nunca.

- IN11** En distintos foros, las autoridades financieras, nacionales e internacionales, han advertido sobre los riesgos de invertir en criptomonedas, dado que típicamente no tienen respaldo económico alguno, ni por los bancos centrales ni por la banca comercial ni por muchos gobiernos. Comúnmente tienen una alta volatilidad por tener una alta actividad especulativa y en el entorno económico actual, nacional e internacional, se lleva a cabo una gran cantidad de transacciones con este tipo de activos.

### Razones para emitir esta norma

- IN12** El CINIF considera necesario emitir la NIF C-22, dado que cada vez más entidades económicas llevan a cabo inversiones con criptomonedas, por lo que el volumen de estas transacciones crece cada día.
- IN13** Adicional a lo anterior, cabe señalar que en marzo de 2018 fue emitida en México la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) (Ley Fintec), la cual, entre otras cuestiones, reconoce la existencia de las criptomonedas, aunque les denomina *activos virtuales* en forma consistente con el banco central de México. Dicha Ley Fintec faculta al Banco de México para determinar, mediante disposiciones de carácter general, los *activos virtuales* con los que podrán operar las ITF y las instituciones de crédito, así como las transacciones que podrán efectuar con los mismos.
- IN14** Sin duda, la emisión de la Ley Fintec también evidencia la necesidad de una norma contable que permita un reconocimiento adecuado de las criptomonedas en los estados financieros de las entidades.

### Principales características de la NIF C-22

- IN15** La NIF C-22 tiene las siguientes características importantes:
- a) concluye que una *criptomoneda* es un derecho sobre un código encriptado en forma electrónica y, en esencia, es un activo intangible que se recupera al utilizarlo como medio de pago o mediante su venta;
  - b) requiere que, para su reconocimiento como activo dentro del estado de situación financiera, una criptomoneda cumpla con los elementos de la definición de activo establecida en el Marco Conceptual de las NIF;
  - c) requiere reconocer como gasto y no como activo los gastos de minería de criptomonedas, dado que, por la naturaleza de la actividad de minería, no existe certeza de que dichos gastos se recuperarán;
  - d) establece que una criptomoneda debe valuarse a su valor razonable con base en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*; no obstante, considera que la falta de un mercado activo para negociarla evidencia la baja probabilidad de recuperarla, dado que no existe



otra forma de obtener sus beneficios económicos. Por lo tanto, esta NIF requiere que en la valuación de una criptomoneda se utilice un valor razonable de Nivel 1 y, en su caso, de Nivel 2 sólo si éste es determinado por la entidad, considerando lo mencionado en el párrafo 42.2.3 de la NIF B-17; de no ser posibles estas determinaciones, debe considerarse que el valor razonable de una criptomoneda es igual a cero; y

- e) establece que las criptomonedas que una entidad mantiene bajo su custodia no se reconocen en sus estados financieros; no obstante, se reconocen las provisiones por los contratos de prestación de servicios de custodia que se han convertido en onerosos, así como, en su caso, los pasivos relacionados con las criptomonedas custodiadas.

### Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

- IN16** Esta NIF se basa principalmente en la NIF A-5, *Elementos de los estados financieros*, del Marco Conceptual, dado que requiere que para que una entidad pueda reconocer una criptomoneda en su estado de situación financiera como un activo, debe cumplir con los elementos de la definición de activo establecida en la NIF A-5.

### Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

- IN17** A la fecha de emisión de esta NIF, en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB), no existía normatividad respecto al reconocimiento contable de criptomonedas; no obstante, el IASB ha recomendado a las entidades reconocer las inversiones en criptomonedas con base en la NIC 2, *Inventarios* o en la NIC 38, *Activos Intangibles*, según sea el caso; lo anterior representa una diferencia con la aplicación de la NIF C-22, tal como se explica en los siguientes párrafos
- IN18** La recomendación por parte del IASB de usar la NIC 2 es para quienes se dedican a comprar y vender criptomonedas como parte de las actividades primarias de su negocio; no obstante, para el CINIF no resultaría adecuado, dado que, con base en la NIC 2 las criptomonedas se valuarían entonces al menor entre su costo de adquisición y su valor neto de realización, siendo éste último un valor determinado por la propia entidad con base en factores internos. El CINIF considera que el costo adquisición y el valor neto de realización no representan el valor de recuperación de una criptomoneda, dado que ésta se negocia y recupera con base en su valor razonable.
- IN19** Para quienes tienen inversiones en criptomonedas, la recomendación del IASB es aplicar la NIC 38, la cual está enfocada a establecer el tratamiento contable de activos intangibles que esencialmente se recuperan a través de su uso y excepcionalmente son vendidos. Con base en dicha NIC, una criptomoneda podría ser valuada a su *costo de adquisición* o a su *valor razonable*; el CINIF hace énfasis en que el costo de adquisición no representa la sustancia económica de las criptomonedas. Si se optara por el método de la revaluación, una criptomoneda se valuaría a su valor razonable, sólo que el efecto de la valuación se reconocería en los otros resultados integrales; con esto último, el CINIF no está de acuerdo,

dado que los activos en cuestión son por naturaleza especulativos y de recuperación a corto plazo, por lo que no sería válido mantener el efecto de la valuación en los ORI.

**La NIF C-22, *Criptomonedas*, está integrada por los párrafos 10 al 80.1, los cuales tienen el mismo carácter normativo. La NIF C-22 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.**

## NIF C-22

### CRIPTOMONEDAS

#### 10 OBJETIVO

##### 10.1

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento en los estados financieros de una entidad de:

- a) sus inversiones en criptomonedas;
- b) sus cuentas por cobrar y cuentas por pagar denominadas en criptomonedas;
- c) en su caso, los gastos de minería para obtener criptomonedas;
- d) las criptomonedas que no son de su propiedad, pero que mantiene bajo su custodia.

#### 20 ALCANCE

##### 20.1

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, y que tienen inversiones en criptomonedas, que llevan a cabo actividades de minería para obtener criptomonedas y/o, que prestan el servicio de custodia de criptomonedas de otras entidades.

##### 20.2

Quedan fuera del alcance de esta NIF los registros electrónicos que:

- a) tienen un valor subyacente con base en el cual, dicho registros electrónicos adquieren valor económico. Estos deben ser tratados con base en las normas relativas a instrumentos financieros derivados;
- b) tienen contraparte obligada a su liquidación, dado que se considera que éstos tienen la característica de instrumentos financieros primarios. Por lo tanto, éstos activos deben reconocerse con base en las NIF relativas a instrumentos financieros.

#### 30 ASPECTOS GENERALES

#### 31 Definición de términos

##### 31.1

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los siguientes significados:

- a) *activo a corto plazo* – un activo a corto plazo es aquél que cumple con cualesquiera de las siguientes consideraciones:

- se espera realizar el activo, consumirlo o se tiene la intención de venderlo en su ciclo normal de operación;
  - espera realizar el activo dentro de los doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera;
  - mantiene el activo principalmente con fines de negociación; o
  - el activo es efectivo o equivalentes de efectivo (como se define en la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*), a menos que éste se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa;
- b) *costo de adquisición* – es el monto pagado de efectivo o equivalentes de efectivo, o bien, el valor razonable de otra contraprestación entregada por un activo o servicio al momento de su adquisición;
- c) *criptomoneda* – es un registro electrónico basado en códigos encriptados que se utiliza como medio de pago y cuya transferencia sólo puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos;
- d) *mercado activo* – es aquél en el que las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha (se subdivide en mercado principal y mercado más ventajoso);
- e) *minería de criptomonedas* – es el proceso electrónico que resuelve los algoritmos necesarios para lograr detonar la generación de nuevas criptomonedas;
- f) *tipo de cambio* – es la relación de cambio entre dos monedas a una fecha determinada, o bien, entre una moneda y alguna otra unidad de intercambio, tal como las Unidades de Inversión (UDI), considerando transacciones de contado;
- g) *tipo de cambio de cierre* – es el tipo de cambio de contado a la fecha del estado de situación financiera; y
- h) *valor razonable* – es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.

## 32 Características de las criptomonedas

32.1 Una criptomoneda se usa como medio de pago o bien, puede ser vendida cuando algunos mercados la reconocen y le asignan un valor económico; no obstante, es importante tomar en cuenta que para efectos de las NIF una criptomoneda no se considera:

- a) *efectivo*, dado que no es moneda de curso legal y, por tanto, no está respaldada por algún banco central o por el gobierno del país en el que se intercambia o se negocia;
- b) *equivalente de efectivo*, porque no es convertible fácilmente en efectivo;
- c) *instrumento financiero*, pues si bien para una entidad que tiene una inversión en criptomonedas ésta representa un derecho con un valor económico, no existe una

contraparte obligada con dicha entidad para liquidar su valor o responder por dicha liquidación;

- d) *inventario*, pues si bien una criptomoneda podría mantenerse con fines de venta, no resultaría adecuado reconocerla contablemente con base en la NIF relativa a inventarios dado que debería valuarse al menor entre su costo de adquisición y su valor neto de realización, siendo éste último, un valor determinado por la propia entidad con base en factores internos; es decir, esta NIF considera que el costo adquisición y el valor neto de realización no representarían el valor de recuperación de una criptomoneda, dado que ésta se negocia con base en los precios de mercado (valor razonable).

32.2 Para las NIF, una criptomoneda es un activo intangible que se recupera ya sea al usarla como forma de pago o al venderla.

## **40 NORMAS DE VALUACIÓN**

### **41 Reconocimiento**

#### **41.1 Reconocimiento de inversiones en criptomonedas**

41.1.1 Una entidad debe reconocer una inversión en criptomonedas dentro de su estado de situación financiera, sólo cuando ésta cumple con las características de un activo establecidas en el Marco Conceptual de las NIF; por lo tanto, una inversión en criptomonedas debe cumplir con todo lo siguiente:

- a) ser un recurso económico;
- b) tener potencial de generar beneficios económicos;
- c) estar controlada por la entidad; y
- d) derivarse de eventos pasados.

#### *Recurso económico*

41.1.2 Una inversión en criptomonedas debe representar para la entidad un recurso económico, es decir, un derecho a obtener beneficios económicos.

41.1.3 La entidad que tiene una inversión en criptomonedas tiene el derecho de acceder a un registro electrónico para usarlo como pago, o bien, para venderlo, obteniendo así los beneficios económicos relativos. Una entidad puede evidenciar tal derecho, si posee las claves de acceso a sistemas informáticos que le permitan llevar a cabo transacciones electrónicas con dicho activo.

*Potencial de generar beneficios económicos*

- 41.1.4 Para su reconocimiento contable como activo, una criptomoneda debe tener el potencial de generar beneficios económicos. Se entiende que ese potencial existe, cuando se considera posible que la entidad puede usar la criptomoneda como medio de pago, o bien, puede venderla.
- 41.1.5 Una entidad puede demostrar dicho potencial, cuando existe evidencia de que la criptomoneda puede ser aceptada como pago en los entornos económicos en los que la entidad tiene acceso; o bien, si existe un mercado activo en el que la criptomoneda pueda ser vendida.

*Controlado por la entidad*

- 41.1.6 Una entidad controla un activo cuando tiene la capacidad de dirigir su uso y obtener los beneficios económicos futuros que derivan del mismo restringiendo a terceros el acceso al control y a los beneficios de dicho activo.
- 41.1.7 Una entidad puede evidenciar el derecho que le representa tener una criptomoneda, si posee las claves de acceso para llevar a cabo transacciones electrónicas con ella; no obstante, también debe demostrar que el acceso y los beneficios económicos de dichas transacciones serán sólo a su favor y no serán también en favor de otras entidades. Cuando el derecho sobre una criptomoneda tiene carácter legal, normalmente será más fácil evidenciar que se tiene el control sobre la misma.

*Derivarse de eventos pasados*

- 41.1.8 Para reconocer un activo o inversión en criptomonedas, éstas debieron haber sido transferidas a la entidad como consecuencia de transacciones pasadas llevadas a cabo con otras entidades; es decir, tales criptomonedas debieron obtenerse mediante su compra o como pago recibido por la venta de bienes o la prestación de servicios, incluyendo la prestación de servicios de minería de criptomonedas.
- 41.1.9 Una entidad que lleva a cabo actividades de minería está en una continua búsqueda de los algoritmos requeridos para lograr completar una cadena de bloques y detonar la generación de nuevas criptomonedas; cuando esto se logra, normalmente el sistema, en forma automática, transfiere al minero las nuevas criptomonedas, esto como un pago o compensación por el servicio de minería.

**41.2 Gastos de minería de criptomonedas**

- 41.2.1 La actividad de minería implica dedicar recursos materiales y humanos además de tiempo, para trabajar en la generación de criptomonedas; además, en muchos casos, se encuentran varios mineros compitiendo por lograr ese objetivo; para ganar, no sólo es necesario encontrar el algoritmo faltante, sino encontrarlo antes que los demás

mineros en competencia. Por lo tanto, la actividad de minería no siempre termina con el logro del objetivo y con la búsqueda compensación en criptomonedas.

- 41.2.2 Debido a que no hay certeza suficiente de que el proceso de minería resultará en la generación de nuevas criptomonedas y, consecuentemente, la generación de beneficios económicos también es incierta, los gastos de minería de criptomonedas en que incurre una entidad deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta (UPN) en el momento en que se incurren.
- 41.2.3 Los gastos de minería de criptomonedas incluyen, entre otros, los siguientes:
- a) los relacionados con el empleo de personal interno y externo dedicado a la actividad de minería de criptomonedas;
  - b) los gastos directos, distintos a los gastos de administrativos o generales, relacionados con el proceso de minería; por ejemplo, gastos de energía eléctrica; y
  - c) la depreciación de las propiedades, planta y equipo dedicados a la actividad de minería; por ejemplo, depreciación de equipo de cómputo, de inmuebles, etcétera.

### 41.3 Baja de inversiones en criptomonedas

- 41.3.1 Una entidad debe dar de baja una inversión en criptomonedas cuando pierde el control sobre ellas; por ejemplo, cuando las transfiere a otra entidad en forma de pago o por su venta. En este caso, la entidad debe reconocer en la UPN la ganancia o pérdida por la baja, misma que debe ser determinada por la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida, en su caso, y el valor neto en libros de la inversión en criptomonedas.

## 42 Valuación

### 42.1 Valuación inicial de inversiones en criptomonedas

- 42.1.1 En el reconocimiento inicial de las criptomonedas, una entidad debe valuarlas a su costo de adquisición.

### 42.2 Valuación posterior de inversiones en criptomonedas

- 42.2.1 A la fecha del estado de situación financiera, una entidad debe valuar las criptomonedas a su valor razonable, con base en lo establecido en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable* y atendiendo a lo mencionado en el párrafo 42.2.2. de esta NIF. Los efectos de la valuación deben reconocerse en la UPN.
- 42.2.2 En la aplicación de la NIF B-17, debe tomarse en cuenta que la falta de un mercado activo para negociar una criptomoneda evidencia la baja probabilidad de recuperarla,



dado que no existe otra forma de obtener sus beneficios económicos. Por lo tanto, esta NIF requiere que en la valuación de una criptomoneda se utilice un valor razonable de Nivel 1 y, en su caso, de Nivel 2 sólo si éste es determinado por la entidad considerando lo mencionado en el párrafo 42.2.3 de la NIF B-17; de no ser posibles estas determinaciones, debe considerarse que el valor razonable de una criptomoneda es igual a cero.

### 42.3 *Bienes y servicios adquiridos con criptomonedas*

42.3.1 Los bienes o servicios adquiridos pagando con criptomonedas deben reconocerse, con base en la moneda funcional de la entidad, a su costo de adquisición, el cual debe determinarse con base en el valor razonable de las criptomonedas pagadas a la fecha de la transacción. Dicho valor razonable debe ser determinado considerando lo mencionado en el párrafo 42.2.2 de esta NIF.

### 42.4 *Cuentas por cobrar y cuentas por pagar denominadas en criptomonedas*

42.4.1 Las cuentas por cobrar reconocidas con base en las NIF C-3, *Cuentas por cobrar* o NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, así como, las cuentas por pagar reconocidas con base en la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, que estén denominadas en criptomonedas, deben valuarse inicialmente en la moneda funcional de la entidad, con base en el valor razonable de la criptomoneda a la fecha de la transacción. Posteriormente, los saldos de dichas cuentas deben ajustarse a su equivalente al valor razonable de la criptomoneda a la fecha de cierre de los estados financieros, afectando la UPN. Dicho valor razonable debe determinarse considerando lo mencionado en el párrafo 42.2.2 de esta NIF.

## 43 *Criptomonedas en custodia*

### 43.1 *Reconocimiento*

43.1.1 Una entidad debe reconocer los ingresos por la prestación de servicios de custodia de criptomonedas con base en la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, pero no debe reconocer como un activo en sus estados financieros las criptomonedas que son propiedad de otras entidades y que mantiene bajo custodia, dado que no tiene control sobre las mismas, en los términos de párrafo 41.1.6 de esta NIF.

43.1.2 Con base en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, la entidad debe reconocer un gasto en la UPN y una provisión en el estado de situación financiera por los contratos onerosos relacionados con las criptomonedas que mantiene bajo su custodia; por ejemplo, cuando los costos de seguridad o protección de las criptomonedas superarán el ingreso por servicios de custodia.

- 43.1.3 La entidad debe reconocer los pasivos asumidos por las afectaciones a las criptomonedas que tiene bajo su custodia. Por ejemplo, cuando ocurre un ataque cibernético y se afecta la integridad de las criptomonedas en custodia.

## **50 NORMAS DE PRESENTACIÓN**

### **51 Estado de situación financiera**

- 51.1 Una entidad debe presentar en su *estado de situación financiera* su inversión en criptomonedas en un rubro específico y separado del resto de los activos, como activo de corto plazo, al considerar que son activos dispuestos a ser vendidos o utilizados como medio de pago.
- 51.2 Asimismo, en dicho estado, la entidad debe presentar cualesquier provisiones y pasivos asumidos relacionados con las criptomonedas que pertenecen a otras entidades y que mantiene bajo su custodia. Dichas provisiones y pasivos deben presentarse en el corto o en el largo plazo, con base en lo establecido en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*.

### **52 Estado de resultado integral**

- 52.1 Una entidad debe presentar en su *estado de resultado integral*, dentro del Resultado Integral de Financiamiento (RIF) todos los efectos de la valuación de las inversiones en criptomonedas, así como de las cuentas por cobrar y de las cuentas por pagar denominadas en criptomonedas.

### **53 Estado de flujos de efectivo**

- 53.1 Una entidad debe presentar como parte de las actividades de operación los flujos de efectivo derivados de transacciones llevadas a cabo con criptomonedas.

## **60 NORMAS DE REVELACIÓN**

### **61 Inversiones en criptomonedas**

- 61.1 Una entidad debe revelar lo siguiente sobre cada tipo de criptomonedas que posee:
- a) el nombre de la criptomoneda;
  - b) la cantidad de unidades;
  - c) el valor razonable por unidad;
  - d) el importe total reconocido en libros; y

e) el importe del periodo reconocido en el RIF por su valuación a valor razonable.

61.2 La entidad debe revelar el hecho de haber dado de baja en el periodo ciertas inversiones en criptomonedas, revelando por cada tipo lo siguiente:

- a) la cantidad de unidades dadas de baja; y
- b) el importe de las ganancias o pérdidas reconocidas en la UPN.

61.3 La entidad debe revelar por cada tipo, el hecho de haber reconocido ciertas criptomonedas con un valor igual a cero por no existir valor razonable en los términos requeridos por el párrafo 42.2.2 de esta NIF.

## **62 Criptomonedas en custodia**

62.1 Una entidad debe revelar lo siguiente sobre cada tipo de criptomonedas que tiene bajo su custodia:

- a) el nombre de la criptomoneda;
- b) la cantidad de unidades;
- c) el valor razonable por unidad; y
- d) el importe total.

62.2 Asimismo, la entidad debe revelar el importe del gasto reconocido en el periodo y el saldo a la fecha de los estados financieros de cualquier provisión reconocida por contratos onerosos por prestación de servicios de custodia de criptomonedas, así como pasivos asumidos por esta actividad.

## **63 Riesgos relacionados con criptomonedas**

63.1 Una entidad debe revelar sus estrategias de administración de riesgos financieros relativos a:

- a) sus inversiones en criptomonedas,
- b) sus cuentas por cobrar y cuentas por pagar denominadas en criptomonedas; y
- c) las criptomonedas que mantiene bajo su custodia.

## **70 VIGENCIA**

70.1 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020, permitiendo su aplicación anticipada para los estados financieros del ejercicio 2019.

## **80 TRANSITORIOS**

- 80.1 Las disposiciones de esta NIF deben aplicarse utilizando el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, ajustando los saldos iniciales del ejercicio más antiguo que se presente en forma comparativa con los del primer periodo en el cual se aplique esta NIF.

## Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-22

Esta Norma de Información Financiera C-22 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes.

Miembros: C.P.C. William Allan Biese Decker  
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno.  
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges.  
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas.